

**INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2021/22, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**

**Expediente:**

Expte. 484/2020

**Órgano emisor del informe de validación:**

Secretaría General Técnica

**Fecha del informe:**

01/09/2020

**Proyecto normativo:**

Orden de la Consejería de Educación y Deporte por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, a partir del curso académico 2021/22

**PRONUNCIAMIENTO DEL INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE EL PROYECTO NORMATIVO**

Con fecha 2 de septiembre de 2020 se recibe en esta Dirección General de Planificación y Centros el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el documento que les fue enviado el 05/08/2020, como proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Deporte por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de régimen general, a excepción de Educación Primaria, a partir del curso académico 2021/22.

A posteriori, este Centro Directivo ha estimado conveniente titular el proyecto normativo como: Orden de la Consejería de Educación y Deporte por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, a partir del curso académico 2021/22

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/09/2020 11:43:45	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2eTH2KFV9UZGL3AAGX027KZ82CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

En este informe se reflejan las siguientes consideraciones :

### 1.1. SOBRE LA COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Se obtiene un pronunciamiento FAVORABLE respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

### 1.2. SOBRE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA EN EL PROYECTO NORMATIVO

Se constata que se ha remitido la documentación prevista en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre.

### 1.3. SOBRE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Se considera que la estructura es la adecuada al tipo de disposición. En función de las observaciones de dicho informe de validación, realizadas al contenido del proyecto normativo, se detallan a continuación las adaptaciones realizadas en el citado proyecto .

## ADAPTACIONES EN EL TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO

### AL TÍTULO

*Observación. Errata en la repetición de la palabra “curso” y se propone sustituir “convocatoria para los conciertos educativos” por “convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos”*

*Adaptación.* Se modifica en el sentido propuesto y además, como se ha especificado anteriormente, se ha cambiado el título, quedando su redacción de la siguiente manera: Orden de la Consejería de Educación y Deporte por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, a partir del curso académico 2021/22.

### AL PREÁMBULO

*Primera observación. Se debería suprimir la cita a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, ya que no es necesario citar la ley que modifica otra norma, puesto que, cuando se hace mención a una disposición concreta, se entiende que la referencia se efectúa a su redacción vigente.*

*Adaptación.* Se suprime la cita, de acuerdo con la indicación.

*Segunda observación. La referencia a la Orden de 30 de diciembre de 2016 es incompleta.*

*Adaptación.* Se procede a su cita completa, de acuerdo con la observación.

*Tercera y cuarta observación. Echamos en falta, en el preámbulo, una referencia al cumplimiento*

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/09/2020 11:43:45	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2eTH2KfV9UZGL3AAGX027KZ82CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

de los principios de buena regulación y ...no se sintetizan en el preámbulo del proyecto los extremos a los que hace referencia el artículo 7.2 del Decreto 622/2019

*Adaptación.* Se ha introducido un párrafo referido al cumplimiento de dichos principios.

*Quinta observación.* ...Sería deseable que se justificase la exclusión de su ámbito de la Educación Primaria, así como la temporalidad de la norma y pronunciamiento sobre la vigencia de la Orden de 30 de diciembre de 2016.

*Adaptación.* Se ha incorporado dicha observación tanto en el título del proyecto de orden, como en su parte expositiva y con la inclusión de una Disposición Transitoria Única.

### AL ARTÍCULO 1

*Observación.* Se desaconseja el empleo de la barra en la construcción y/o.

*Adaptación.* Se ha corregido en este sentido.

### AL ARTÍCULO 2

*Observación.* Se debe realizar la cita de manera completa del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

*Adaptación.* Se incorpora la redacción propuesta.

### AL ARTÍCULO 3

*Primera observación.* Sustituir la expresión “De conformidad con “ por “En aplicación de”

*Adaptación.* Se incorpora la modificación propuesta.

*Segunda y Tercera observación.* ...dudas en relación con la duración mínima de los conciertos establecida en el artículo 116.3 de la LOE

*Adaptación.* Se deja la literalidad dada inicialmente, ya que esta redacción refleja la realidad de la gestión de los conciertos educativos, no solo en el ámbito de Andalucía, sino en todo el territorio nacional.

### AL ARTÍCULO 7

*Observación.* Revisión de la redacción por “lex repetita”

*Adaptación.* Se incorpora la redacción literal del precepto citado.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/09/2020 11:43:45	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2eTH2KFV9UZGL3AAGX027KZ82CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

### AL ARTÍCULO 11

*Primera observación. Debería suprimirse las obligaciones de la Administración y de los centros educativos, ya que supone regular una materia que, conforme a la LOE, compete al Gobierno.*

*Adaptación.* Se ha suprimido dicho artículo.

*Segunda observación. Remisión inadecuada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*Adaptación.* Se ha suprimido dicho artículo.

### AL ARTÍCULO 12 (REFERIDO AHORA AL ACTUAL ARTÍCULO 11)

*Observación. Cita de los preceptos del "Reglamento" y se desaconseja el empleo de la barra en la construcción "básica/primaria"*

*Adaptación.* Queda incorporada dicha observación en el actual artículo 11, al haberse suprimido el artículo precedente.

### AL ARTÍCULO 13

*Observación. Cita incorrecta del Reglamento General de Tesorería*

*Adaptación.* Se ha suprimido dicho artículo.

### AL ARTÍCULO 15 (REFERIDO AHORA, AL ACTUAL ARTÍCULO 13)

*Primera observación. No se aportan Anexos*

*Adaptación.* Se aportan en este nuevo envío dichos Anexos.

*Segunda observación. Cita incorrecta de la Ley 39/2015*

*Adaptación.* Se corrige la cita

*Tercera observación. Cita incorrecta en la letra c) del apartado 5: "no serán admitidas a trámite las solicitudes que incurran en las causas de inadmisión previstas en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015"*

*Adaptación.* Se ha suprimido dicha letra quedando la redacción del citado apartado de la siguiente manera:

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes:

- Las que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.
- Las que se presenten por medios distintos a los recogidos en el apartado 2 de este artículo.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/09/2020 11:43:45	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	tFc2eTH2KfV9UZGL3AAGX027KZ82CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

A LOS ARTÍCULOS 17, 18 Y 19 (REFERIDO AHORA, A LOS ACTUALES ARTÍCULOS 15, 16 Y 17)

*Observación.* Alude al informe DDPI00510/16 , de 27 de diciembre de la Letrada de la Junta de Andalucía, respecto a las Comisiones Provinciales de conciertos educativos.

*Adaptación.* El artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, exige un determinado rango de Disposición de carácter general para la creación de órganos colegiados. Como se establece en el precepto ahora comentado del proyecto de Orden, las comisiones provinciales de conciertos educativos podrían considerarse creadas en el Reglamento de normas básicas de conciertos educativos, contemplándose en este proyecto de Orden, como en las anteriores normas reguladoras de las convocatorias de conciertos educativos, su composición y funcionamiento.

AL ARTÍCULO 20 (REFERIDO AHORA AL ACTUAL ARTÍCULO 18)

*Observación.* Se debería suprimir la cita a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

*Adaptación.* Se suprime dicha cita quedando la redacción con el siguiente tenor literal: "...en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y debiendo considerar asimismo los criterios de preferencia a los que se refiere el artículo 116.2 de dicha Ley Orgánica."

AL ARTÍCULO 21 (REFERIDO AHORA AL ACTUAL ARTÍCULO 19)

*Primera observación.* ...lo que procede es la notificación a los interesados, por medios electrónicos

*Adaptación.* Se ha incorporado la observación realizada: "se notificará electrónicamente..."

*Segunda observación.* ...el momento procedimental del trámite de audiencia es inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.

*Adaptación.* Se ha corregido la redacción de este apartado, diferenciando la propuesta provisional que se genera tras el análisis y valoración de la documentación, de la propuesta definitiva. De esta forma, queda más claro que la propuesta de resolución se produce tras el trámite de audiencia.

*Tercera observación.* Debe añadirse ...y presentar los documentos y justificaciones que estimen conveniente.

*Adaptación.* Se incorpora la observación, quedando con el siguiente tenor literal: "con el fin de poder formular telemáticamente las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes"

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/09/2020 11:43:45	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2eTH2KFV9UZGL3AAGX027KZ82CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

AL ARTÍCULO 22 (REFERIDO AHORA AL ACTUAL ARTÍCULO 20)

*Observación general sobre empleo de la técnica lex repetita.*

*Adaptación.* Se ha suprimido la cita del artículo 24.2 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos que hace referencia a la publicación de la resolución de la convocatoria de conciertos en el BOE. La propuesta de redacción, en la que únicamente se contempla la publicación de la resolución en el BOJA, salvo mejor criterio, se considera que es acorde con las exigencias de las normas procedimentales, tanto estatales (artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), como autonómicas ( artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía).

AL ARTÍCULO 23 (REFERIDO AHORA AL ARTÍCULO 21)

*Observación. Modificación del título del artículo por “Modificaciones de los conciertos”*

*Adaptación.* Se incorpora la modificación propuesta.

AL ARTÍCULO 25 (REFERIDO AHORA AL ARTÍCULO 23)

*Observación. Podría hacerse referencia al plazo máximo para la formalización, conforme al artículo 25 del Reglamento.*

*Adaptación.* De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el plazo establecido en su artículo 25 para la formalización de los conciertos es indisponible para las Comunidades Autónomas, por lo que no se ha acometido su regulación ni en ésta ni en las anteriores normas reguladoras de las convocatorias de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

*Observación. Esta Disposición ...parece contener de una forma implícita un periodo de vigencia de la Orden en proyecto.*

*Adaptación.* Atendiendo a la observación, se ha simplificado la redacción de la Disposición con la siguiente literalidad: “Mediante resolución de la Dirección General competente en materia de conciertos educativos se publicará el calendario anual para acogerse al régimen de conciertos educativos o modificar el suscrito con anterioridad”.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/09/2020 11:43:45	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2eTH2KFV9UZGL3AAGX027KZ82CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

*Observación Primera. Debe llevar título*

*Adaptación.* Se incorpora el título: “Concierto de unidades de apoyo a la integración para desarrollar Planes de compensatoria”.

*Observación. Segunda. Sustituir la barra “/” en las expresiones Especial/Educación básica/Primaria de Psíquicos.*

*Adaptación.* Se ha modificado la redacción suprimiendo la barra “/”.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo. José María Ayerbe Toledano.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	24/09/2020 11:43:45	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2eTH2KfV9UZGL3AAGX027KZ82CV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			